

## Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

<b>Contenido</b>	
<b>CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS</b>	
<b>1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
<b>01/ISR/NV. a</b> <b>28/ISR/NV.</b>	.....
<b>2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
<b>01/IVA/NV. a</b> <b>08/IVA/NV.</b>	.....
<b>3. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS</b>	
<b>01/IEPS/NV. a</b> <b>03/IEPS/NV.</b>	.....
<b>4. LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACION</b>	
<b>01/LIGIE/NV.</b>	.....
<b>5. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION</b>	
<b>01/CFF/NV.</b>	.....
<b>6. LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS</b>	
<b>01/LISH/NV.</b>	Condensados y gas natural. Se trata de conceptos distintos para determinar la base de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos para los asignatarios.

<b>1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	
<b>01/ISR/NV. a</b> <b>28/ISR/NV.</b>	.....
<b>2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
<b>01/IVA/NV. a</b> <b>08/IVA/NV.</b>	.....
<b>3. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS</b>	
<b>01/IEPS/NV. a</b>	

Nota: El presente documento se da a conocer en la página de Internet del SAT en términos de la regla 1.7.

03/IEPS/NV. ....

#### 4. LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACION

01/LIGIE/NV. ....

#### 5. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

01/CFF/NV. ....

#### 6. LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

**1/LISH/NV**      **Condensados y gas natural. Se trata de conceptos distintos para determinar la base de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos para los asignatarios.**

Los artículos 39, primer párrafo; 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la LISH obligan a los asignatarios a pagar los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, cuya base se integra con el valor de los hidrocarburos extraídos en el periodo que corresponda.

Para tales efectos, el artículo 48, fracción I de la LISH considera como valor de los hidrocarburos extraídos, entre otros conceptos, a la suma del valor del gas natural y el valor de los condensados, según corresponda, extraídos en la región de que se trate, en el periodo por el que esté obligado al pago del derecho respectivo.

El artículo 3, fracción IV de la LISH define a los condensados como los líquidos del gas natural constituidos principalmente por pentanos y componentes de hidrocarburos más pesados; por su parte, el artículo 4, fracción XVII de la Ley de Hidrocarburos establece que el gas natural es la mezcla de gases que se obtiene de la extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano.

Por lo tanto, el concepto de condensados es distinto del de gas natural, motivo por el cual se considera que realizan una práctica fiscal indebida los contribuyentes que para los efectos de los artículos 39, primer párrafo; 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la LISH:

- I. No incluyan en la base de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos, el valor de los condensados extraídos o producidos en el área de asignación, o
- II. Consideren a los condensados como otro tipo de hidrocarburos.

Atentamente

México, D.F., a .....de 2015.

El Jefe del Servicio de Administración Tributaria

Aristóteles Núñez Sánchez